

---

**SECCION DE AVISOS**

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa**  
**en el Estado de Jalisco**

**EDICTO**

A: José de Jesús Martínez E., Eleucadio Flores Gómez, Prudencio Gaspar Limón, Daniel Rosendo Hilario, así como a los sucesores de los quejosos Maximiliano González Hernández y Miguel Avalos Ibarra, así como del tercero perjudicado Luis Anacleto Rojas.

En el Juicio de Amparo 188/1999-III, promovido por Comunidad Indígena de Autlán de Navarro, Jalisco, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Trece con residencia en Guadalajara, Jalisco, ordenándose emplazarlo por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día veintisiete de mayo de dos mil cinco.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 10 de mayo de 2005.

El Secretario

**Lic. Angel Gabino Wood Corona**

Rúbrica.

**(R.- 219811)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**

**EDICTO**

A los terceros perjudicados Agua y Envases del Caribe, Sociedad Anónima de Capital Variable; Angélica del C. Cabrera Rosado; José Francisco Bastarrachea; Isaac Verdugo García; Ameco Services, Sociedad Anónima de Capital Variable y Cid Torres Carlos o quien sus derechos represente, en el cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Triturados Basálticos y Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el acto de este Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, respecto al Toca Civil 4/2004, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la concursada mencionada anteriormente y diversos acreedores, dentro del Juicio Concurso Mercantil 157/2001 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveídos de doce y veinte de septiembre del año en curso y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarles, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de diez días que establece el artículo 167 de la Ley de Amparo, siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersonen en el referido juicio de garantías ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos convinieren, en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional. Expido el presente en la ciudad de México, Distrito Federal, el veintidós de septiembre de dos mil cinco.

La Secretaria del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

**Reyna María Trejo Téllez**

Rúbrica.

**(R.- 219096)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
EDICTO

Quejoso: Enrique Octavio García Méndez.

Tercero perjudicado: Ignacio Lumbreras Islas.

En los autos del Juicio de Amparo número 734/2005-IV promovido por Enrique Octavio García Méndez, contra actos del Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra, por auto de veintiséis de septiembre de dos mil cinco, este Juzgado, al desconocer el domicilio actual del tercero perjudicado Ignacio Lumbreras Islas, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento de mérito, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo son: La Jornada, El Universal, el Excelsior, El Financiero, El Heraldo de México y el Reforma; en el entendido de que las publicaciones se deberán hacer los días once, veinte y treinta y uno de octubre todos de dos mil cinco; lo anterior para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el aludido tercero perjudicado ocurra ante este Tribunal y haga valer sus derechos, por lo que se hace de su conocimiento que ante la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, así como del escrito aclaratorio, apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, éstas se le harán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Gloria Orta Herrera**

Rúbrica.

**(R.- 219103)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
EDICTO

Terceros perjudicados: Pablo Ignacio Duhart Aranzubia y Fabio Massimo Covarrubias Piffer.

En los autos del Juicio de Amparo 670/2005-V, Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de síndico de la quiebra de Banco Unión, Sociedad Anónima, por conducto de su mandataria D & T Case, Sociedad Anónima de Capital Variable, ésta por conducto de Ernesto Valenzuela Espinoza en su carácter de apoderado, promovió demanda de amparo contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, señalando como terceros perjudicados a Grupo Fertinal, Sociedad Anónima de Capital Variable, Roca Fosfórica Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, Banco Unión (antes Institución de Banca Múltiple, hoy en quiebra), Fabio Massimo Covarrubias Piffer y Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, y como acto reclamado la resolución de fecha quince de junio del año en curso, dictada por la sala responsable dentro del Toca número 1558/2005. En auto de once de julio de dos mil cinco se admitió a trámite dicha demanda, ordenándose formar incidente de suspensión, y se ordenó emplazar a los terceros perjudicados. Hágase del conocimiento de los terceros perjudicados Fabio Massimo Covarrubias Piffer y Pablo Ignacio Duhart Aranzubia, que en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintitrés de agosto de dos mil cinco deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que se haga la última publicación, a efecto de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo se les practicarán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dichos terceros perjudicados que queda a su disposición, en este juzgado, copia simple de la demanda de garantías respectiva.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2005.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Juan Diego Hernández Villegas**

Rúbrica.

**(R.- 219104)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa**  
**del Primer Circuito en el Distrito Federal**

**EDICTO**

A los terceros perjudicados García Mendoza Jesús; Sánchez Silva Eduardo; Avendaño López Eduardo; Fonseca Hernández Salvador; Herrera Romano Ignacio Magdaleno; López Rocha Manuel Antonio; Aceros Comesa, Sociedad Anónima de Capital Variable; Alaflex, Sociedad Anónima de Capital Variable; Alcán Comercializadora y Distribuidora y Marlet Aguirre Morales o quien sus derechos represente, en el cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Triturados Basálticos y Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el acto de este Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, respecto al Toca Civil 4/2004, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la concursada mencionada anteriormente y diversos acreedores, dentro del Juicio Concurso Mercantil 157/2001 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveídos de veintiséis de septiembre y cuatro de octubre del año en curso y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarles, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de diez días que establece el artículo 167 de la Ley de Amparo, siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersonen en el referido juicio de garantías ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos conviniere, en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, el seis de octubre de dos mil cinco.

La Secretaria del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

**Reyna María Trejo Téllez**

Rúbrica.

**(R.- 219693)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora**

**EDICTO**

En el Juicio de Amparo número 504/2005, promovido por José Luis Hernández Salas, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, presidente de la misma, y actuario adscrito a dicha Junta, todos con sede en esta ciudad, y por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Impresora La Voz de Sonora, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de dos de agosto de dos mil cinco, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico local de mayor circulación de esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, requiriéndosele para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndosele que, de no hacerlo en el término concedido, se harán las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, por medio de lista, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda correspondiente se encuentra en este Juzgado.

**A.** Nombre de la parte quejosa: José Luis Hernández Salas.

**B.** Terceros perjudicados:

**1.** Francisco Angulo Bringas.

**2.** Impresora La Voz de Sonora, Sociedad Anónima de Capital Variable.

**C.** Acto reclamado:

"...El embargo y subsecuente decreto de adjudicación que ordena el Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado, respecto a bienes de mi propiedad, con el fin de cubrir el pago de prestaciones derivadas de un laudo dictado por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado en el Juicio Laboral 1983/01, mediante cuya ejecución se pretende privarme de ellos sin haber sido oído y vencido en juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, por ser extraño al mismo."

Atentamente

Hermosillo, Son., a 2 de agosto de 2005.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora

**Lic. Fernando Morales Flores**

Rúbrica.

**(R.- 219753)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa**  
**del Primer Circuito en el Distrito Federal**

EDICTO

A la tercera perjudicada Asociación de Ahorros y Préstamos de los Trabajadores Petroleros de la Refinería Dieciocho de Marzo, A.C., o a quienes sus derechos represente, en el juicio de amparo indirecto promovido por Jorge Luis González Osorio, quien se ostenta como Secretario de Ajustes de la Sección 35 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y del Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveído de esta misma fecha, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías, ante este Tribunal, si a su derecho conviniere, en la inteligencia de que pasado ese plazo y no compareciera la tercera perjudicada de mérito, las ulteriores notificaciones se le harán por lista, aun las de carácter personal; haciendo notar que la copia de la demanda queda a su disposición en este Organismo Jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cinco.

Atentamente

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario en  
Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

**Lic. Lorenzo Hernández García**

Rúbrica.

(R.- 219880)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León**

EDICTO

En el expediente 03/2004-II relativo al procedimiento de concurso mercantil de "Líneas Aéreas Allegro, S.A. de C.V.", el Juez Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, el cinco de septiembre de dos mil cinco dictó sentencia en la que se declaró en estado de quiebra a dicha comerciante; declaró suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los que serán administrados por el síndico; se declaró subsistente el once de septiembre de dos mil tres como fecha de retroacción del concurso así como el arraigo para el responsable de la administración de la concursada, quien no podrá separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles ratificó como síndico al conciliador José Ireneo Briones Flores y éste señaló nuevamente como domicilio para el cumplimiento de su función Cerro de las Mitras 2535, colonia Obispado, en Monterrey, Nuevo León, código postal 64060, a quien se ordenó que de inmediato y mediante inventario inicie las diligencias de ocupación de los bienes del comerciante; ordenó que con las excepciones de Ley, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes, entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa y entre tanto tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios; ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, los entreguen al síndico; se prohíbe a los deudores del comerciante, pagar o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aun no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" de esta ciudad.

Monterrey, N.L., a 3 de octubre de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

**Lic. Oscar Omar Valerio Alcázar**

Rúbrica.

(R.- 220359)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**

EDICTO

Se emplaza a "Constructora Ambher, Sociedad Anónima de Capital Variable".

En el Juicio de Amparo número 607/2005-7, del índice de este Juzgado, promovido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, por conducto de su representante Santiago Torres Hernández, contra actos de la Junta Especial número Siete Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, actualmente Junta Especial número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades; se reclama el "a) Auto de radicación de fechas 19 de agosto de 1999... en el cual la Junta Especial número Siete Bis..., le da entrada al escrito inicial de demanda sin que el mismo reúna los requisitos formales exigidos por la Ley y ordena notificar y emplazar a juicio a mi representada vía exhorto... b) Auto de fecha 10 de noviembre de 1999.... dictado por el C. Presidente de la Junta Especial número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de México en el cual se ordena notificar y emplazar a juicio a mi representada corriéndole traslado con copias simples de la demanda y notificarle la fecha de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas... c) Citatorio de fecha 11 de noviembre de 1999... por medio del cual el C. Actuario adscrito a la Junta Especial número Siete... pretendió citar a la demandada... c) (sic) Citatorio de fecha 10 de noviembre de 1999 por medio del cual el C. Actuario adscrito a la Junta Especial Número Siete... pretendió citar a la demandada... d) Notificación de fecha 11 de noviembre de 1999... por medio de la cual el C. Actuario adscrito a la Junta Especial número Siete... pretendió emplazar a la demandada... e) Acuerdo de fecha 9 de diciembre de 1999, dictado por la Junta Especial número Siete Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, en el expediente 995/99; en el cual se tuvo a mi representada por inconforme con todo arreglo conciliatorio; por contestada en sentido afirmativo y por perdido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos... f) Laudo de fecha 20 de febrero de 2002 dictado por la Junta Especial número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal en la que se condena a la empresa Instituto Tecnológico de Monterrey, S.C. campus México, a diversas prestaciones... g) La notificación del laudo de fecha 20 de febrero de 2002, que se realizó a mi representada por conducto del Boletín laboral de fecha 18 de abril de 2002...". Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados del juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación por tres veces de siete en siete días.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de septiembre de 2005.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez

**Lic. Rosa María Sánchez Baltazar**

Rúbrica.

**(R.- 219734)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**  
**Secretaría Amparo**  
**Pral. 476/2005**

**EDICTO**

Emplazamiento a José F. (sic) Maciel Fuentes.

Juicio de Amparo número 476/2005, promovido por Rosario Garza González de Zan, contra actos reclamados al Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil, con sede en esta ciudad y otras autoridades, que reclama en los términos siguientes:

"1.- Reclamo del C. (sic) Juez Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, B.C. (sic), el auto de fecha 1 de febrero de 2005 dictado dentro del Exhorto Local número 034/2005, mediante el cual se forma el cuadernillo correspondiente con motivo del exhorto número 204/2005, derivado del juicio sumario civil promovido por Bancomer, S.A. (sic) en contra de José F. (sic) Maciel Fuentes, bajo el expediente foráneo número 553/99, en el que ordena se turnen los autos de dicho exhorto al Ciudadano Actuario adscrito a ese juzgado, a fin de que proceda a cumplimentar en sus términos conducentes el proveído de fecha 26 de octubre del año dos mil en relación al auto de fecha 14 de septiembre de 2004, dictado por la autoridad exhortante."

"Acto de autoridad anterior, que fue dictado sin otorgárseme la oportunidad de ser oída y vencida en juicio, por ser propietaria y posesionaria del inmueble cuyos derechos de posesión fueron materia del juicio donde emana dicho acto."

"2.- Así mismo y consecuentemente, reclamo del C. (sic) Actuario Adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, B.C. (sic), la diligencia de lanzamiento de fecha 28 de febrero de 2005, mediante la cual pone en posesión material y jurídica a Bancomer, S.A. (sic), por conducto de su representante legal, parte actora dentro del juicio número 553/1999."

"Acto de autoridad que fue ejecutado sin darme la oportunidad de ser oída y vencida en juicio, por ser la propietaria y posesionaria del inmueble cuyo lanzamiento fue ordenado, y cuya posesión fue entregada ilegalmente a Bancomer, S.A. (sic) parte actora dentro del juicio donde emana el acto reclamado, sin que previo a ello se me respetara la garantía de audiencia, lo que trajo como consecuencia que se me privara jurídica y materialmente del derecho de posesión que la suscrita ejerzo sobre el predio materia del juicio de origen."

"3.- Del C. (sic) Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del partido Judicial de Tijuana, B.C. (sic), reclamo la orden de lanzamiento emitida mediante auto de fecha 26 de octubre del año 2000, dentro del juicio Sumario Civil promovido por Bancomer, S.A. (sic) en contra de José F. (sic) Maciel Fuentes radicado ante su Juzgado bajo número de expediente 553/1999, proveído mediante el cual por petición de la parte actora en dicho procedimiento, ordena se gire atento exhorto al C. (sic) Juez Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, B.C. (sic), para que en auxilio y por comisión de dicho juzgado, se sirva turnar los autos al C. (sic) Actuario de su adscripción a fin de que proceda a poner en posesión material y jurídica a la parte actora por conducto de su apoderado legal del bien inmueble objeto de dicho juicio, autorizando para la diligencia de desocupación y lanzamiento el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras en caso de ser necesario, para lo cual ordena se gire atento oficio al C. (sic) Director de Seguridad Pública de dicho Municipio. Así mismo la mencionada autoridad, autoriza la intervención en la diligencia de lanzamiento de los peritos Ing. (sic) Jorge Ruiz Chavira y Arq. (sic) Marco Antonio Gudiño Godínez, para efecto de que auxilien en la identificación del bien inmueble materia del mencionado juicio."

"Acto anterior, que fue dictado sin darme la oportunidad de ser oída y vencida en juicio por ser propietaria y posesionaria del inmueble cuyos derechos de posesión fueron materia del litigio."

"4.- Así mismo reclamo del C. (sic) Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil, la sentencia definitiva dictada con fecha 30 de noviembre de 1999, dentro del juicio número 553/1999, promovido por Bancomer, S.A. (sic) en contra de José F. (sic) Maciel Fuentes, por ser esta resolución incongruente e ilegal, y por haber sido dictada en contravención a las leyes de interés público como lo son las normas que rigen todo procedimiento judicial, dejándose de cumplir los requisitos previstos por el artículo 14 y 16 constitucional."

Por auto de esta fecha se acordó emplazar al tercero perjudicado José F. (sic) Maciel Fuentes, por edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excelsior" de la Ciudad de México, Distrito Federal y en el periódico el "Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas con treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique la llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este Juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero perjudicado de referencia.

Tijuana, B.C., a 10 de octubre de 2005.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

**Lic. Daniel Ricardo Flores López**

Rúbrica.

**(R.- 220364)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

A Marcos Moreno Osornio.

En acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 930/2005 promovido por María Cristina Domínguez Peña contra actos del Presidente de la Junta Especial número Tres de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, Junta Especial número Tres de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, Actuaría adscrita a la Junta Especial número Tres de la que integran la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado con Residencia en la ciudad de Puebla y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con Residencia en Cholula, Puebla. Acto reclamado que me causan agravio personal y directo, lo constituye lo siguiente: ...**Primero.-** De las autoridades señaladas como ordenadoras lo constituye el ilegal juicio ordinario laboral con número de expediente D-3/173/05 que se sigue a mis espaldas en la Junta Especial número Tres de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla; cuyos actores son los señores Aldegundo Rodríguez Irala, Marcos Moreno Osornio y Alfredo de Jesús López Cortés; toda vez por acuerdo de fecha siete de marzo del año de dos mil cinco, la misma Junta Especial número Tres de las que integran la de Conciliación y Arbitraje, pretendió tenerme por legalmente emplazada a juicio al como dueña de la negociación mercantil denominada Distribuciones para el Campo Chipilo, misma que se ubica en la avenida Cuauhtémoc, número cuarenta, perteneciente a la población de Santa María Tonanzintla, San Andrés Cholula Puebla; y con esto, se me tiene por contestada la demanda instaurada en mi contra en sentido afirmativo, privándome del derecho de defenderme en juicio oponiendo las excepciones y defensa pertinentes así como también el derecho de ofrecer pruebas y consecuentemente se ordenó realizar las subsecuentes notificaciones por medio de estrados; **Segundo.-** De la autoridad señalada como ejecutora, se reclaman la ilegal notificación de citatorio de fecha diecisiete de febrero del año de dos mil cinco, así como también, el citatorio de emplazamiento a juicio ordinario laboral de fecha dieciocho de febrero del año de dos mil cinco; de igual forma todos y cada una de las notificaciones realizadas con posterioridad a esas fechas dentro del Juicio Ordinario Laboral D-3/173/05 tramitado dentro de las oficinas de la Junta Especial número Tres de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla; toda vez que en el domicilio que se ubicado en la casa marcada con el número cuarenta de la calle Cuauhtémoc en la población de Santa María Tonanzintla, San Andrés Cholula, Puebla; y que me fuera señalado por los supuestos trabajadores de la negociación "Distribuciones para el Campo Chipilo", dentro del juicio ordinario laboral, no es el domicilio en donde yo vivo, laboro o tengo mis negocios en virtud de que he sido despojada de ese y otros bienes inmuebles más, que se ubican en esa misma población antes mencionada, por los señores José Jacobo Raymundo Varela Porquillo, María Nieves Varela Porquillo, María Antonieta Varela Porquillo, José Roque Varela Porquillo y Leonor Varela Porquillo, desde el día dieciséis de febrero del año de dos mil cuatro, tal y como lo justifico desde este momento con las copias certificadas del proceso número 734/2004 expedidas por el ciudadano Juez en Materia de Defensa Social para el del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, amén de que ese domicilio no es el mío tal y como lo demostraré dentro de este juicio de garantías; en tal virtud la ciudadana Actuaría adscrita a la Junta Especial número Tres de las que integran la de Conciliación y Arbitraje; jamás me notificó citatorio, emplazamiento a juicio o documento oficial alguno, por estar yo despojada del bien inmueble que se ubica en la casa marcada casa marcada con el número cuarenta de la calle Cuauhtémoc en la población de Santa María Tonanzintla, San Andrés Cholula, Puebla; mismo emplazamiento al ser ilegal, produjo una violación a mis garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, al no poder ser oída ni vencida en el juicio laboral señalado con antelación, misma violación produjo una serie de actos subsecuentes de los que la suscrita, de igual modo, no pudo ser oída ni vencida en juicio al no tener conocimiento del mismo, a tal grado que a la fecha del día de hoy, los actores en el juicio de origen han embargado cinco predios de mi propiedad y los pretenden rematar en forma ilegal en complicidad de los funcionarios públicos en materia laboral, por lo cual reclamo de la autoridad ejecutora el ilegal emplazamiento realizado en el juicio de origen, así como todos y cada uno de los actos subsecuentes y/o posteriores al ilegal emplazamiento del que fui objeto. **Tercero.-** De la

autoridad señalada como ejecutora, se reclaman de igual forma las ilegales diligencias de de fecha veinticinco de abril de dos mil cinco en donde se ordena requerir de pago a la hoy quejosa, turnando los autos al actuario para notificar dicho requerimiento, y según aparece un sellos de notificación supuestamente se me fue notificado el día veintisiete de abril del año de dos mil cinco, asentando que se me notificaba el acuerdo y que la hoy amparista firmaba al margen para constancia, cuestión que es a todas luces ilegal ya que todas y cada una de las firmas que aparecen dentro del juicio laboral no son las de mi puño y letra, excepto las que aparecen en el escrito de fecha dos de agosto del año en curso mediante el cual me apersono al juicio laboral al solicitar copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente D-3/173/2005, acreditando mi interés jurídico con el instrumento notarial que corre agregado en autos, así como también la firma que aparece en el acuerdo de fecha tres de agosto del presente año en donde recibo el testimonio notarial que anexe a dicha promoción y las copias certificadas del juicio laboral, toda vez que en todas y cada una de las supuestas diligencias que se practicaron con antelación a las dos fechas antes mencionadas y que se entendieron con mi supuesta persona dentro del juicio ordinario laboral con número de expediente D-3/173/2005, son ilegales, toda vez que de ella se desprende claramente que existió una falsificación de firmas y usurpación de mi persona, tratando de aparentar las partes que intervenían en la misma, que se actuaba conforme a derecho el juicio laboral, mismo que siempre se ha seguido a mis espaldas. De igual forma, reclamo de la autoridad ejecutora la notificación de fecha once de julio del año de dos mil cinco del acuerdo primero de julio del año de dos mil cinco, en el que supuestamente fue entendido con mi persona e inclusive las partes que intervinieron en dicha diligencia asentaron que me había identificado con la credencial de elector, cuando esto es a todas luces ilegal e imposible, toda vez que como lo he manifestado estoy despojada hasta la fecha del día de hoy del bien inmueble que se ubica en la avenida Cuauhtémoc número cuarenta, Santa María Tonanzintla, en la población de San Andrés Cholula, Puebla; e incluso estoy amenazada de muerte si me llevo a presentar en tal domicilio; así también, reclamo de la autoridad ejecutora la diligencia de requerimiento de pago y embargo de fecha quince de julio del año de dos mil cinco en la cual se trabó formal embargo de los bienes inmuebles de mi propiedad indicados en líneas anteriores, en la cual se pretende aparentar que se entendió la diligencia con la hoy quejosa, plasmando y atribuyéndoseme una supuesta firma al margen de cada una de las fojas que componen el acta circunstanciada, que no corresponden a mi puño y letra tal y como lo probaré en su momento procesal oportuno; de igual forma resulta ilegal anexar copia fotostática de mi credencial de elector, tratando de aparentar que he tenido conocimiento dicho juicio laboral, cuando que en dicha diligencia ni siquiera la actaria requirió tal documento a la supuesta persona que se hizo pasar por la hoy quejosa y con la que se entendió dicha diligencia, tal y como lo demostraré en el presente juicio de garantías. **Cuarto.-** De la autoridad señalada como ejecutora, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Cholula, Puebla, reclamo la ilegal inscripción de embargo de los bienes inmuebles predios rústicos denominados Xaltipac, el predio rústico marcado con el número cinco mil seiscientos cincuenta y tres denominado Xonacatla; predio rústico denominado Tequicuentla; el predio rústico marcado con el número cinco mil novecientos veinte cuatro y denominado Tecpanecatla, el predio rústico marcado con el número cinco mil novecientos veinticuatro denominado Tecpanecatla, todos ellos ubicados en la población de Santa María Tonanzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.” Se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico “Reforma” deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las diez horas con veinte minutos del día once de octubre de dos mil cinco. Doy fe.

Puebla, Pue., a 4 de octubre de 2005.

El Actuario

**Lic. Dante Lev González Herrera**

Rúbrica.

**(R.- 219624)**

## AVISOS GENERALES

MANOMETRIA CLINICA LONDRES, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
QUE SE CELEBRARA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2005

En los términos dispuestos por los artículos 181, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo noveno de los estatutos sociales de la sociedad, se convoca a los accionistas de Manometria Clínica Londres, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 24 de noviembre de 2005 a las 9:00 horas, en el domicilio social de la sociedad, en las calles de Durango número 50-Bis, 1er. piso, colonia Roma, México, D.F., en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

I.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración sobre sus actividades y las de la sociedad por el ejercicio social comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004.

II.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros por el ejercicio social comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004.

III.- Discusión y resolución sobre la renuncia, revocación, nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y del comisario de la sociedad, para el ejercicio social que termina el 31 de diciembre de 2005.

IV.- Discusión y resolución, en su caso, sobre los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad por el desempeño de sus respectivos cargos para el ejercicio social que terminará el 31 de diciembre de 2005.

V.- Discusión y resolución, en su caso, sobre la venta de diversos activos de la sociedad y la celebración de los contratos de compraventa respectivos y el otorgamiento de un poder especial para actos de dominio a favor de la persona o personas que se estime conveniente.

VI.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, sobre los estados financieros parciales de la sociedad, correspondientes al periodo transcurrido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2005.

Así como la conveniencia de poner a la sociedad en estado de suspensión de actividades.

VII.- Discusión y resolución sobre el nombramiento de delegados de la Asamblea.

A partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el día anterior a la fecha de celebración de la asamblea de accionistas convocada en los términos de la presente, la información prevista en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles estará a disposición de los accionistas de la sociedad en las oficinas de la misma, ubicadas en Durango 50-Bis, 4o. piso, colonia Roma, México, Distrito Federal.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea de accionistas aquí convocada en los términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de octubre de 2005.

Presidente del Consejo de Administración

**Dr. Santiago Gallo Reynoso**

Rúbrica.

(R.- 220428)

**FERRING MANUFACTURING, S.A. DE C.V.**  
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Activo circulante		
Bancos	35,785.12	35,785.12
	—	
Activo fijo		
	0.00	
	<u>0.00</u>	0.00
Activo diferido		
ISR retenido	519.49	
	—	<u>519.49</u>
Suma el activo		<u>36,304.61</u>
Pasivo corto y largo plazo		
	0.00	
	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Suma el pasivo		0.00
<b>Capital</b>		
Capital social	50,000.00	
Resultado de ejercicios anteriores	(13,731.46)	
Resultado del ejercicio	<u>36.07</u>	<u>36,304.61</u>
Suma pasivo más capital		<u>36,304.61</u>
Cuota de liquidación por acción: \$726.09 M.N.		

México, D.F., a 27 de octubre de 2005.

Liquidador

**Pablo A. Zubikarai Porras**

Rúbrica.

**(R.- 220419)**

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de octubre aplicable en noviembre de 2005, ha sido determinada en 9.25% anual.

México, D.F., a 25 de octubre de 2005.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería

**Enrique Carrillo Aguila**

Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito

**Víctor Manuel Carrillo Ramos**

Rúbrica.

**(R.- 220424)**

**MERCK SHARP & DOHME DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

AVISO

Extracto de la resolución que los accionistas de Merck Sharp & Dohme de México, S.A. de C.V. adoptaron por unanimidad de votos en asamblea extraordinaria de accionistas de Merck Sharp & Dohme de México, S.A. de C.V., celebrada el 27 de octubre de 2005, en relación con un extracto publicado en el periódico Reforma con fecha 6 de abril de 2005, y en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de abril de 2005, por virtud del cual se publicó un aviso de escisión de la sociedad.

Se resuelve dejar sin efectos el acuerdo de escisión de la compañía, tomado en la asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 4 de abril de 2005, toda vez que a esta fecha el mismo y, en consecuencia, la escisión no han surtido efectos al no haberse cumplido con las condiciones a las cuales se sujetó dicha escisión.

México, D.F., a 27 de octubre de 2005.

Miembro Propietario del Consejo de Administración  
y Delegado Especial de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas

**Lic. Daniel A. Del Río Loaiza**

Rúbrica.

**(R.- 220427)**

**ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.****PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE**

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

**PROY-NMX-J-195-ANCE-2005:** Cordones de alimentación y extensiones para aparatos eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba. Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cordones de alimentación y extensiones que se utilizan para suministrar energía eléctrica a aparatos domésticos, de oficina y similares cuyas tensiones asignadas sean de 127 V o 220 V. Cancela a la: NMX-J-195-1980.

**PROY-NMX-J-284-ANCE-2005:** Transformadores y autotransformadores de potencia-Especificaciones. Establece los requisitos eléctricos, mecánicos y de prueba de los transformadores de potencia. Se aplica a transformadores y autotransformadores sumergidos en líquido aislante, servicio intemperie e interior, autoenfriados y/o con enfriamiento forzado, monofásicos y trifásicos, mayores de 500 kVA. Cancela a la: NMX-J-284-ANCE-1998.

**PROY-NMX-J-550/4-5-ANCE-2005:** Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-5: técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a impulsos por maniobra o descarga atmosférica. Especifica los requisitos de inmunidad, métodos de prueba y niveles de impulsos unidireccionales de prueba por descarga atmosférica y maniobra, aplicables a equipos eléctricos y electrónicos. Se definen varios niveles de prueba relativos a distintos entornos y condiciones de instalación (concuera básicamente con la Norma Internacional IEC 61000-4-5).

**PROY-NMX-J-565/3-ANCE-2005:** Requisitos de seguridad-Inflamabilidad de materiales plásticos para partes en dispositivos y aparatos-Métodos de prueba. Establece los requisitos para las pruebas de inflamabilidad de materiales plásticos que se utilizan en partes de aparatos y dispositivos eléctricos. Sirve como una indicación preliminar del cumplimiento respecto a los requisitos de inflamabilidad para una aplicación particular.

**PROY-NMX-J-575-ANCE-2005:** Interruptores automáticos operados con corriente diferencial residual sin protección integrada contra sobrecorrientes para instalaciones domésticas y usos similares (IDs) parte 1: Reglas generales. Aplica a los interruptores automáticos operados con corriente diferencial residual funcionalmente independientes de, o funcionalmente dependientes de la tensión de alimentación para instalaciones domésticas y usos similares, sin protección integrada contra sobrecorrientes, para tensiones asignadas que no excedan de 440 V c.a. y corrientes asignadas que no excedan de 125 A, diseñados principalmente para la protección contra riesgo de choque eléctrico.

**PROY-NMX-J-577/1-ANCE-2005:** Interruptores para aparatos electrodomésticos-Parte 1: Requisitos generales. Establece los requisitos generales para los interruptores de los aparatos que se accionan con la mano, el pie u otro tipo de actividad humana, para utilizar o controlar los aparatos eléctricos y otros equipos de uso doméstico o de propósitos similares, cuya tensión asignada no excede 440 V y una corriente asignada que no exceda 63 A.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$70 (setenta pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 19 de octubre de 2005.

Apoderado Legal

**Jorge Amaya Sarralangui**

Rúbrica.

**(R.- 220408)**

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación****Comisión Nacional de las Zonas Áridas****CONVOCATORIA**

La Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA), en cumplimiento al Programa Anual de Disposición Final de los Bienes Muebles para el ejercicio fiscal 2005, así como la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de esta paraestatal, llevará a cabo el día 16 de noviembre de 2005, la licitación pública nacional número ENAJ-02-2005, que tendrá por objeto llevar a cabo la venta de un lote de vehículos de diversas toneladas, de conformidad con lo siguiente:

<b>Partida</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Valor de venta de los bienes</b>	<b>Ubicación</b>
Unica	Vehículos de diversas toneladas	67 automotores	Lote	\$1'138,850.14	Diferentes estados de la República, según bases

Las bases tienen un costo de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) y se encuentran disponibles del 1 al 15 de noviembre de 2005 para su consulta en Internet: <http://www.conaza.gob.mx> o bien para su consulta y venta en la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, ubicada en boulevard Venustiano Carranza número 1623, colonia República Poniente, código postal 25280, en Saltillo, Coahuila, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago podrá ser en efectivo o mediante cheque certificado o de caja emitido por una institución bancaria establecida en la República Mexicana a nombre de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas.

Los bienes de la licitación podrán ser inspeccionados por los interesados en los domicilios establecidos en las bases, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, del 1 al 15 de noviembre de 2005.

La junta de aclaraciones, tendrá verificativo el 11 de noviembre a las 10:00 horas; el acto de presentación y apertura de ofertas el 16 de noviembre a las 10:00 horas y el fallo el 16 de noviembre a las 16:00 horas, todos de 2005: eventos que se desarrollarán en la sala de juntas de esta Institución, ubicada en la dirección antes señalada. La garantía para el sostenimiento de ofertas se constituirá mediante cheque certificado o de caja librado por una institución bancaria a favor de la convocante, por un monto del diez por ciento del valor de venta de los bienes.

El retiro de los bienes deberá realizarse en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes al pago de los bienes y los gastos que se originen serán por cuenta del participante ganador. En caso de no efectuarse la venta de los bienes, se procederá a la subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor de venta y un diez por ciento menos en segunda almoneda.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 1 de noviembre de 2005.

Director de Administración y Finanzas

**Lic. Armando Maldonado Benavides**

Rúbrica.

(R.- 220415)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2**  
**Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular**  
**Vicepresidencia de Normatividad**  
**Dirección General Técnica**  
**Oficio 134/302345/2005 y 311-52417/2005**  
**Clasificador CNBV.311.311.12.“2005-08-31”**

**Asunto:** Autorización para la operación de la Federación de Cajas Populares Alianza, S.C. de R.L. de C.V. como Federación en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

C.P. Tomás Carrizales Villegas,  
Calzada de los Héroes No. 201  
Colonia Centro  
León, Guanajuato  
C.P. 3700.  
Presente.

La Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2005, en atención a la solicitud contenida en su escrito de fecha 15 de abril de 2005, presentado en representación de la Federación de Cajas Populares Alianza, S.C. de R.L. de C.V., así como de Caja Popular Apaseo el Alto, S.C.L. de C.V. y Caja Popular los Reyes, S.C.L. de C.V., con fundamento en los artículos 48, 51, 53 fracción I y octavo transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4 fracción XI y 12 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordó:

**"TERCERO.-** Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en los Dictámenes que se acompañan como anexos V y VI de este documento, autorizan la operación de la sociedad cooperativa que se denominaría Federación de Cajas Populares Alianza, S.C. de R.L. de C.V., como Federación en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Lo anterior, en el entendido de que de conformidad con lo previsto por el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de la citada Ley de Ahorro y Crédito Popular, Federación de Cajas Populares Alianza, S.C. de R.L. de C.V., contará con un plazo de dos años contados a partir de esta fecha para tener afiliadas el número mínimo de entidades a que se refiere la propia fracción I del citado ordenamiento jurídico. En caso contrario, se estaría a lo dispuesto en el artículo 60 fracción III del referido ordenamiento legal."

La autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

**Primera.-** Federación de Cajas Populares Alianza, S.C. de R.L. de C.V., operará como Federación conforme a lo dispuesto por el artículo 48 y demás relativos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Segunda.-** Federación de Cajas Populares Alianza, S.C. de R.L. de C.V. se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a la Ley General de Sociedades Cooperativas, y a las demás que les sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

**I.** La denominación es Federación de Cajas Populares Alianza y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de su abreviatura S.C. de R.L. de C.V.

**II.** El domicilio es la ciudad de León, Guanajuato, México y el ámbito geográfico en el que operará es nacional.

**III.** Las sociedades que participan en el capital social de Federación de Cajas Populares Alianza, S.C. de R.L. de C.V. son, entre otras: Caja Popular Apaseo el Alto, S.C.L. de C.V. y Caja Popular los Reyes, S.C.L. de C.V.

Lo anterior, en el entendido de que la Federación contará con el plazo de dos años a partir de la fecha en que fue autorizada por la Junta de Gobierno de esta Comisión, para tener afiliadas al número mínimo de entidades de ahorro y crédito popular, de conformidad con lo previsto por el artículo octavo transitorio de la

Ley de Ahorro y Crédito Popular, reformado por el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, en relación con el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de la Ley antes citada, reformado por el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005.

**Tercera.-** Los integrantes de los órganos de gobierno de la Federación de Cajas Populares Alianza, S.C. de R.L. de C.V., contarán con un plazo de 60 días hábiles para realizar los actos conducentes previstos en la Ley de Sociedades de Información Crediticia tendientes a actualizar y, en su caso, modificar la información que se contiene en sus reportes de crédito o reportes de crédito especiales proporcionados a esta Comisión. De lo anterior se informará a la Comisión al término del plazo señalado.

**Cuarta.-** Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Quinta.-** La Autorización deberá publicarse a costa del interesado en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en el que la Federación operará, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Sexta.-** La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

**Séptima.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si la Federación de Cajas Populares Alianza, S.C. de R.L. de C.V. no inicia sus operaciones dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del otorgamiento de la Autorización, o si conforme a lo señalado en el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 53 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Federación no cumple con el número mínimo de entidades de ahorro y crédito popular afiliadas, o bien, si el número de dichas entidades fuera menor a aquel que esta Comisión autorizó.

**Octava.-** La Autorización no implica conformidad, aprobación, ni constituye convalidación alguna respecto de los trámites o requisitos exigidos por la Ley de Ahorro y Crédito Popular para la autorización, constitución y operación de las sociedades Caja Popular Apaseo el Alto, S.C.L. de C.V., y Caja Popular los Reyes, S.C.L. de C.V., como entidades de ahorro y crédito popular.

Lo anterior se notifica con fundamento en los artículos 16 fracción I inciso 4) y 30 fracción I inciso 7) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004, y reformado mediante Acuerdo publicado en ese mismo órgano de difusión el 11 de agosto de 2005; en relación con el artículo 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003.

Sin otro particular quedamos a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

**C.P. Luis Felipe Mariscal Magdaleno**

Rúbrica.

El Director General Técnico

**Lic. César A. Mondragón Santoyo**

Rúbrica.

(R.- 220328)

**KRONALINE, S.A. DE C.V.**  
(SOCIEDAD FUSIONANTE)  
**DIETZGEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
(SOCIEDAD FUSIONADA)  
AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se comunica que por asamblea general extraordinaria de accionistas de Kronaline, S.A. de C.V. y Dietzgen de México, S.A. de C.V., celebrada el día 18 de mayo de 2005, se acordó la fusión de ambas sociedades, subsistiendo Kronaline, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y desapareciendo Dietzgen de México, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

**CONVENIO DE FUSION**  
(Cláusulas)

**Primera.-** "La sociedad fusionada" se fusiona por absorción con "La sociedad fusionante", previos los acuerdos de sus respectivos accionistas y mediante la celebración del presente instrumento.

Como consecuencia de la fusión "La sociedad fusionada" desaparecerá y "La sociedad fusionante" continuará subsistiendo, misma que deberá tomar a título universal y sin excepción o limitación alguna, todos los activos, pasivos y demás derechos y obligaciones fiscales, mercantiles, civiles, laborales, administrativas o de cualquier índole y naturaleza, que de hecho y conforme a derecho correspondan a "La sociedad fusionada".

**Segunda.-** Establecen las partes de común acuerdo que la fusión de las sociedades comenzará a surtir efectos internos a partir del día 1 de junio de 2005 y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siempre que "La sociedad fusionada" haya pagado la totalidad de sus deudas, en términos de lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Si "La sociedad fusionada" no hubiere pagado las deudas a que se refiere el párrafo anterior, la presente fusión surtirá sus efectos frente a terceros, una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 223 y 224 primer párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Tercera.-** La base patrimonial y financiera de la fusión, serán las cifras que arrojen los balances de "La sociedad fusionante" y "La sociedad fusionada", respectivamente, al día 31 de mayo de 2005.

**Cuarta.-** Para el cumplimiento del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles las partes se obligan a inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el presente convenio de fusión y publicarlo en el Diario Oficial, así como sus balances con cifras al 31 de mayo de 2005.

**Quinta.-** "La sociedad fusionante" continuará rigiéndose por sus estatutos sociales vigentes o los que al efecto establezcan sus accionistas.

**Sexta.-** El capital social de "La sociedad fusionante", será el que resulte de incrementar o aumentar únicamente el capital que poseen los accionistas minoritarios en el capital social de "La sociedad fusionada". Lo anterior en virtud de que Kronaline, S.A. de C.V. es el accionista mayoritario de las acciones de Dietzgen de México, S.A. de C.V. y dicha inversión se encuentra ya registrada en su contabilidad por lo que con motivo de la fusión la "Sociedad fusionante", deberá realizar únicamente los ajustes y movimientos contables y financieros a que haya lugar.

**Séptima.-** Establecen las partes de común acuerdo que, a partir del día 1 de junio de 2005, deberán cancelarse los títulos de acciones representativos del capital social en su parte fija y variable que "La sociedad fusionada" haya emitido a sus accionistas; y, que "La sociedad fusionante", asume la obligación de emitir y entregar conforme corresponda al monto de las aportaciones de los accionistas minoritarios, los nuevos títulos de acciones representativos de su capital social, por los cuales se les confiera dicha calidad.

Como consecuencia de la emisión de acciones a que se refiere el párrafo anterior, "La sociedad fusionante", otorgará a los accionistas de "La sociedad fusionada", todos los derechos y les impondrá cualesquiera tipo de obligaciones que los estatutos sociales y la Ley General de Sociedades de Mercantiles les otorguen o impongan como accionistas.

**Octava.-** Los accionistas de "La sociedad fusionada" deberán acordar lo conducente, respecto al cese en el ejercicio de sus funciones, destitución y revocación de facultades de los miembros integrantes de su Consejo de Administración y comisario de la sociedad, para que dichos nombramientos y facultades queden sin efectos a partir del día 1 de junio de 2005.

**Novena.-** "La sociedad fusionante", se obliga a presentar ante las autoridades hacendarias, la declaración del ejercicio social irregular del año 2005 de "La sociedad fusionada", así como el aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

**Décima.-** Establecen las partes de común acuerdo que las actas de asamblea extraordinarias de accionistas de ambas sociedades, en las que se haya acordado la fusión por absorción, deberán protocolizarse o formalizarse en un solo instrumento, documento que en estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**Décima Primera.-** Convienen las partes que, los honorarios, impuestos, derechos y en general cualquier gasto que se origine con motivo y en ejecución de la fusión por absorción a que se refiere el presente convenio será por cuenta de "La sociedad fusionante".

**Décima Segunda.-** Acuerdan las partes que para el caso de controversia respecto a la aplicación e interpretación del presente convenio, se someterán a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este acto a cualquier otro fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

**Décima Tercera.-** Las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existió error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez, por lo que enteradas por su contenido, alcance y fuerza legal, lo otorgan por duplicado y ante dos testigos el día 19 de mayo de 2005.

México, D.F., a 15 de junio de 2005.

Delegado de las Asambleas

**Rubén Gary Cholow**

Rúbrica.

**KRONALINE, S.A. DE C.V.**  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
AL 31 DE MAYO DE 2005  
(cifras en pesos)

<b>Activo</b>	
Circulante	\$39,228,568
Fijo	2,776,044
Diferido	84,245
Suma activo	<u>\$42,088,857</u>
<b>Pasivo</b>	
A corto plazo	\$7,832,239
Total pasivo	
<b>Capital</b>	
Capital social	2,822,000
Otras cuentas	<u>31,434,618</u>
Suma pasivo y capital	<u>\$42,088,857</u>

México, D.F., a 15 de junio de 2005.

Delegado de las Asambleas

**Rubén Gary Cholow**

Rúbrica.

**DIETZGEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
AL 31 DE MAYO DE 2005  
(cifras en pesos)

<b>Activo</b>	
Circulante	\$1,438,663
Fijo	88,714
Diferido	50,452
Suma activo	<u>\$1,577,829</u>
<b>Pasivo</b>	
A corto plazo	\$683,306
Total pasivo	
<b>Capital</b>	
Capital social	9,500
Otras cuentas	<u>885,023</u>
Suma pasivo y capital	<u>\$1,577,829</u>

México, D.F., a 15 de junio de 2005.

Delegado de las Asambleas

**Rubén Gary Cholow**

Rúbrica.

(R.- 220416)

**Petróleos Mexicanos**

**FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005**

TIPO/ AMBITO	FIDEICOMITENTE O MANDANTE	DENOMINACION	INGRESOS (PESOS)	RENDIMIENTOS (PESOS)	EGRESOS (PESOS)	DESTINO	DISPONIBILIDAD (PESOS)	TIPO DE DISPONIBILIDAD	OBSERVACIONES
FIDEICOMISO/ FEDERAL	PETROLEOS MEXICANOS (CORPORATIVO)	FONDO LABORAL PEMEX (FOLAPE)	10,059,155,369.00	135,380,462.89	10,383,053,054.93	PAGO DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD Y PENSIONES	1,784,973,121.94	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+ RENDIMIENTOS FINANCIEROS + OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/ FEDERAL	PETROLEOS MEXICANOS (CORPORATIVO)	FIDEICOMISO DE COBERTURA LABORAL Y DE VIVIENDA (FICOLAVI)	1,297,927.72	4,695,145.25	2,820,463.75	PAGO DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD Y PENSIONES	379,724,998.68	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+ RENDIMIENTOS FINANCIEROS + OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/ FEDERAL	PETROLEOS MEXICANOS (CORPORATIVO)	FID. 294 COLONIA PETROLERA JOSE ESCANDON	0	4,417.76	464.00	PAGO DE GASTOS POR LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS AL BANCO COMO INSTITUCION DE CREDITO Y PAGO HONORARIOS A FAVOR DE LA FIDUCIARIA	72,510.77	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+ RENDIMIENTOS FINANCIEROS + OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/ FEDERAL	PETROLEOS MEXICANOS (CORPORATIVO)	CONTRATO DE COMISION MERCANTIL AOI		701,037,993.78	637,244.68	INVERSION EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN MATERIA DE EXPLORACION, GAS, REFINACION Y PETROQUIMICA QUE REALICEN PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS	33,127,772,932.98	DISPONIBILIDAD= (RENDIMIENTOS FINANCIEROS + OTRAS APORTACIONES -PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2005 CORRESPONDE A RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/ FEDERAL	PEMEX Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA	FIDEICOMISO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCION Y DERECHOS DE VIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DEL RIO PANUCO	428,896.93	69,617.81	1,533,256.10	PAGOS NOTARIALES, PAGOS DE AVALUOS, PAGO DE DERECHOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR LA REGULARIZACION DEL DERECHO DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO O BANCARIOS Y PAGO DE IVA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES (PAGO DE RENTA DE LOS PERMISIONARIOS)	526,738.81	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+ RENDIMIENTOS FINANCIEROS + OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-SEPTIEMBRE DE 2005 QUE SE REPORTA

FIDEICOMISO/ FEDERAL	PEMEX Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA	FIDEICOMISO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCION Y DERECHOS DE VIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DEL NORTE DE TAMAULIPAS	192,139.62	11,758.17	628,530.85	PAGOS NOTARIALES, PAGOS DE AVALUOS, PAGO DE DERECHOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR LA REGULARIZACION DEL DERECHO DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO O BANCARIOS Y PAGO DE IVA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES (PAGO DE RENTA DE LOS PERMISIONARIOS)	49,986.29	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+ RENDIMIENTOS FINANCIEROS + OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-SEPTIEMBRE DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/ FEDERAL	PEMEX Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA	FIDEICOMISO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCION Y DERECHOS DE VIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL	32,996,383.62	29,590,784.88	12,591,412.51	PAGOS NOTARIALES, PAGOS DE AVALUOS, PAGO DE DERECHOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR LA REGULARIZACION DEL DERECHO DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO O BANCARIOS Y PAGO DE IVA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES (PAGO DE RENTA DE LOS PERMISIONARIOS)	423,051,085.30	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+ RENDIMIENTOS FINANCIEROS + OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-SEPTIEMBRE DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/ FEDERAL	PEMEX Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA	FIDEICOMISO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCION Y DERECHOS DE VIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DEL VALLE DE CUAUTITLAN-TEXCOCO	14,198,159.77	14,197,372.78	15,500,089.52	PAGOS NOTARIALES, PAGOS DE AVALUOS, PAGO DE DERECHOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR LA REGULARIZACION DEL DERECHO DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO O BANCARIOS Y PAGO DE IVA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES (PAGO DE RENTA DE LOS PERMISIONARIOS)	195,295,840.39	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+ RENDIMIENTOS FINANCIEROS + OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-SEPTIEMBRE DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/ FEDERAL	PEMEX Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA	FIDEICOMISO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCION Y DERECHOS DE VIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DE QUERETARO-SAN JUAN DEL RIO	8,139,857.19	2,974,852.49	13,575,189.35	PAGOS NOTARIALES, PAGOS DE AVALUOS, PAGO DE DERECHOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR LA REGULARIZACION DEL DERECHO DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO O BANCARIOS Y PAGO DE IVA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES (PAGO DE RENTA DE LOS PERMISIONARIOS)	35,754,648.21	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+ RENDIMIENTOS FINANCIEROS + OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-SEPTIEMBRE DE 2005 QUE SE REPORTA

Martes  
1 de  
noviembre  
de  
2005

FIDEICOMISO/ FEDERAL	PEMEX Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA	FIDEICOMISO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCION Y DERECHOS DE VIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DE PUEBLA-TLAXCALA	5,152,726.14	3,109,553.09	24,487,170.36	PAGOS NOTARIALES, PAGOS DE AVALUOS, PAGO DE DERECHOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR LA REGULARIZACION DEL DERECHO DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO O BANCARIOS Y PAGO DE IVA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES (PAGO DE RENTA DE LOS PERMISIONARIOS)	26,618,267.28	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+ RENDIMIENTOS FINANCIEROS + OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-SEPTIEMBRE DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/ FEDERAL	PEMEX Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA	FIDEICOMISO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCION Y DERECHOS DE VIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DEL BAJIO NORTE	4,970,571.70	4,226,345.08	20,192,586.15	PAGOS NOTARIALES, PAGOS DE AVALUOS, PAGO DE DERECHOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR LA REGULARIZACION DEL DERECHO DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO O BANCARIOS Y PAGO DE IVA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES (PAGO DE RENTA DE LOS PERMISIONARIOS)	45,258,312.32	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+ RENDIMIENTOS FINANCIEROS + OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-SEPTIEMBRE DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/ FEDERAL	PEMEX Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA	FIDEICOMISO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCION Y DERECHOS DE VIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DE GUADALAJARA	6,517,769.22	6,158,241.59	11,638,073.34	PAGOS NOTARIALES, PAGOS DE AVALUOS, PAGO DE DERECHOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR LA REGULARIZACION DEL DERECHO DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO O BANCARIOS Y PAGO DE IVA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES (PAGO DE RENTA DE LOS PERMISIONARIOS)	80,921,867.74	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+ RENDIMIENTOS FINANCIEROS + OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-SEPTIEMBRE DE 2005 QUE SE REPORTA
FIDEICOMISO/ FEDERAL	PEMEX Y PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA	FIDEICOMISO PARA LA REGULARIZACION DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCION Y DERECHOS DE VIA DE LA RED DE GAS NATURAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DE LA LAGUNA-DURANGO	4,957,379.27	1,009,188.27	8,625,847.79	PAGOS NOTARIALES, PAGOS DE AVALUOS, PAGO DE DERECHOS A DIVERSAS DEPENDENCIAS POR LA REGULARIZACION DEL DERECHO DE VIA DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL, PAGO DE HONORARIOS AL FIDUCIARIO O BANCARIOS Y PAGO DE IVA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES (PAGO DE RENTA DE LOS PERMISIONARIOS)	11,193,776.74	DISPONIBILIDAD= (SALDO DEL AÑO ANTERIOR+ RENDIMIENTOS FINANCIEROS + OTRAS APORTACIONES-PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS-EGRESOS DEL PERIODO QUE SE REPORTA	LA DISPONIBILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005 CORRESPONDE AL SALDO DEL AÑO ANTERIOR MAS RENDIMIENTOS FINANCIEROS MAS OTRAS APORTACIONES MENOS EL PAGO DE HONORARIOS FIDUCIARIOS O BANCARIOS Y MENOS LOS EGRESOS DEL PERIODO ENERO-SEPTIEMBRE DE 2005 QUE SE REPORTA

112  
(Segunda  
Sección)

México, D.F., a 18 de octubre de 2005.  
Responsable de la información  
Gerente de Presupuestación  
**Lic. José Luis López Espinosa**  
Rúbrica.

(R.- 220438) \_\_\_\_\_